

Balance de las reivindicaciones veterinarias

1) Avances en la flexibilización de la regulación del medicamento veterinario

Avances	Situación y ministerios afectados	Modificación legal y/o medidas	Estado de tramitación/ Documentos de referencia	¿Está en vigor?: Sí /No
<p>1.- Rebaja en la clasificación de las sanciones por infracciones en la comunicación obligatoria de prescripciones de antibióticos a PRESVET</p>	<p>El régimen sancionador venía recogido en la Ley de Sanidad Animal (Ley 8/2003). En enero, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación (MAPA) -tras las quejas por considerar estas sanciones desproporcionadas- prometió graduarlas en función de si las infracciones (errores/falta de comunicación) eran reiteradas o no. La reforma de este punto se prometió incluirla en la Ley de Desperdicio Alimentario entonces en trámite.</p>	<p>El 20 de marzo, el Pleno del Congreso aprobó el Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, que incluye una disposición que aborda este problema. En su virtud, las sanciones pasaron de ser ‘muy graves’ a ‘leves’ y con ello, las multas pasaron de estar fijadas entre 60.001 a 1.200.000 euros a estarlo entre 600 y 3.000 euros o apercibimiento. Eso sí, la modificación añade una mención a la reincidencia: si se cometiese una segunda infracción ‘leve’ en el plazo de dos años desde la sanción de la primera ‘leve’, se consideraría ‘grave’. Y dos infracciones graves en dos años, pasaría a ‘muy grave’.</p>	<p>Aprobada la Ley 1/2025, de 1 de abril y publicada en el BOE el pasado 2 de abril de 2025. (Ver disposición final quinta. Pincha aquí)</p>	<p>SI, desde el 2 de enero de 2025</p>
<p>2.- Venta al por menor por los veterinarios de medicamentos veterinarios sin prescripción</p>	<p>El Reglamento (UE) 2019/6 deja en manos de los Estados miembros cómo regular la dispensación y venta de medicamentos veterinarios. El principal obstáculo para lograr tan antigua aspiración — que los veterinarios puedan vender medicamentos no sujetos a prescripción como, de hecho, sí hace el llamado ‘cuarto canal’ (supermercados, gasolineras, pajarerías...)— sigue siendo el articulado de la llamada Ley de Garantías (RD-Ley 1/2015), que es la regulación que ahora está en proceso de modificación por iniciativa del Ministerio de Sanidad</p>	<p>El 8 de abril, el Consejo de Ministros anunció la aprobación del anteproyecto de Ley de Medicamentos y Productos Sanitarios. En su articulado se incluyen cambios para facilitar la venta de determinados medicamentos por los veterinarios en ejercicio clínico cuando se destinen a animales bajo su cuidado. Concretamente, se refiere a los que no requieran receta destinados a perros, gatos, animales de terrario, peces de acuario, de estanque u ornamentales, pájaros de jaula, palomas mensajeras, pequeños roedores, hurones y conejos que se posean como animales de compañía.</p>	<p>Desde el pasado 9 de abril, el anteproyecto ha salido a audiencia pública y está expuesto para realizar alegaciones hasta el próximo 30 de abril. (Ver anteproyecto, art 38 pincha aquí)</p>	<p>NO, aún podría tardar meses la aprobación del proyecto de Ley</p>

Avances	Situación y ministerios afectados	Modificación legal y/o medidas	Estado de tramitación/ Documentos de referencia	¿Está en vigor?: Sí /No
<p>3.- Se puede y deben tratar a los perros, gatos y hurones no identificados</p>	<p>La entrada en vigor del RD 666/2023, sobre distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios -promovido por el MAPA y el Ministerio de Sanidad- y de la Ley 7/2023 sobre protección de los derechos y el bienestar de los animales, la identificación y esterilización de éstos – promovida por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (MDCA)- planteaba un conflicto evidente que ha tardado en comenzar a resolverse. La incógnita era: ¿cómo tratar y cumplimentar correctamente las recetas de los animales de compañía que, estando obligados por ley a estar identificados, no lo estaban?</p>	<p>El 15 de enero, tras una reunión promovida por la Organización Colegial Veterinaria (OCV) alertando del problema, se emitió una nota aclaratoria conjunta suscrita por el MDCA y el MAPA . En ella se reconocía la “confusión respecto a la necesidad de identificar a los animales para que el veterinario pudiese prescribir correctamente y poder recibir el animal el tratamiento correspondiente”. En tal escrito, ambos departamentos describían -uno a uno- cómo tratar a los animales de compañía sin identificar (a cargo de alguien, abandonados/extraviados o gatos comunitarios).</p> <p>El 21 de marzo, el MDCA emitía otra nota informativa que concretaba más el modo de proceder en cuanto a los gatos no identificados. En esta nota, actualización de la anterior, se especificaba que: la identificación sigue siendo obligatoria y corresponde al propietario; para la prestación de atención veterinaria, no es indispensable que el gato esté identificado; los veterinarios deben recordar a los propietarios que la identificación es obligatoria.</p>	<p>-Nota aclaratoria del MAPA y del MDCA del 15 de enero (pincha aquí)</p> <p>-Nota informativa del MDCA del 21 de marzo (pincha aquí)</p>	<p>SÍ</p>
<p>4.- Respetar el criterio profesional del veterinario/ actualizar fichas de medicamentos / revisar los formatos de los medicamentos veterinarios</p>	<p>El RD 666/2023 traspone a la legislación española el Reglamento europeo 2019/6. El art 106.1 del citado reglamento europeo confirma que el uso de medicamentos al margen de la autorización de comercialización</p>	<p>El MAPA se ha comprometido con la Comisión de Interlocución de la OCV -que es la que está llevando las conversaciones con las administraciones involucradas y grupos políticos- a trabajar con el Ministerio</p>	<p>El MAPA y el Ministerio de Sanidad han iniciado ya las conversaciones para redactar esas notas aclaratorias conjuntas.</p>	<p>NO</p>

	<p>está estrictamente restringido (deben emplearse exclusivamente conforme a las indicaciones, especies y regímenes de dosificación establecidos en la ficha técnica). España, dado que muchas fichas técnicas (especialmente de antibióticos) no están actualizadas, se opuso a este extremo pero, ante la negativa europea a modificarlo, acabó por recogerlo en el RD 666/2023.</p> <p>La excepción a esta evidente limitación al criterio científico y profesional del veterinario viene dada por la prescripción excepcional o en cascada por vacío terapéutico recogida en el art 112 del citado reglamento. Pero incluso en este punto, el MAPA realizó una interpretación nada flexible y desde este departamento se advierte que “en todos los casos, siempre que exista un medicamento autorizado en España para la especie animal y la indicación que se quiere tratar, NO podrán prescribirse otros medicamentos”</p>	<p>de Sanidad (con la AEMPS, concretamente) en una nota interpretativa conjunta que dé mayor flexibilidad en la interpretación del RD 666/2023 en este asunto.</p> <p>De un lado, se trataría de plantear alternativas como la seguida por Francia, que permite que el veterinario pueda justificar con publicación(es) científica(s) no seguir una posible ficha no actualizada. Del otro, se trataría de flexibilizar igualmente la prescripción excepcional acogiendo a la literalidad del referido art. 112 del reglamento comunitario.</p> <p>A medio plazo, la AEMPS se comprometería a apremiar a la industria farmacéutica, de la mano del propio sector veterinario, a cumplir con su obligación legal y revisar las fichas técnicas que estén desactualizadas (especialmente de antibióticos) con respecto a la literatura científica.</p> <p>Del mismo modo, existe voluntad de por parte de la AEMPS en fomentar entre la industria farmacéutica nuevos formatos, formatos fraccionables de los medicamentos veterinarios, con cajas con las dosis adecuadas respecto a los tratamientos para un solo animal.</p>		
--	---	---	--	--

2 Asignaturas pendientes/negativas en las negociaciones

Asignaturas pendientes/Reivindicaciones no satisfechas	Situación generada y ministerios afectados	Cambios legales reclamados
<p>1.- Moratoria de la aplicación de la obligatoriedad de la transmisión de prescripciones de antibióticos en pequeños animales y replanteamiento de la plataforma PRESVET</p>	<p>España ya cuenta con un sistema de recopilación de datos relativos a la venta y uso de antibióticos en veterinaria. Se llama ESUAVET y está gestionado por la AEMPS . Este sistema utiliza unidades de medida estandarizadas a nivel de la UE, y, según reconoce el Ministerio de Sanidad, es suficiente para cumplir con las obligaciones establecidas por el Reglamento europeo. Sin embargo, el MAPA ha implementado mediante el RD 666/2023, y a diferencia de otros países europeos, un sistema adicional de recogida de datos, PRESVET, que no utiliza las unidades de medida estandarizadas por la Agencia Europea del Medicamento (EMA) ni se contempla en el reglamento.</p> <p>El sistema genera una duplicidad evidente y va en contra del objetivo del Reglamento de reducir la carga administrativa. PRESVET no sólo es innecesario sino que, además, es excesivo porque exige comunicar una gran cantidad de información difícilmente justificable de cada prescripción como, por ejemplo, el porcentaje de envase total que se va a usar en el tratamiento.</p> <p>Por otro lado, en Europa la exigencia de notificación de ventas y uso de antimicrobianos en animales de compañía no se implementará hasta el año 2030. PRESVET no puede aportar estos datos, ni es el sistema oficial para comunicarlos, pero aun así está recogiendo de manera obligatoria, y 5 años antes de lo establecido, los datos de todas prescripciones de antimicrobianos.</p>	<p>Modificación del art. 39 del RD 666/2023 sobre ‘notificación electrónica de prescripciones de antimicrobianos por veterinarios.’</p>
<p>2.- Venta/suministro de medicamentos a los animales que el veterinario tiene a su cuidado.</p>	<p>En España, y pese a que el Reglamento europeo 2019/6 lo permite, los veterinarios no están autorizados para vender medicamentos. En Europa, -y España es una excepción- impera un sistema de distribución en el que los profesionales de la veterinaria tienen la facultad de prescribir y suministrar los fármacos necesarios para completar los tratamientos de sus pacientes. Con este modelo, siguiendo la filosofía del uso racional de los medicamentos, se recibe la cantidad justa y necesaria de fármacos directamente tras la consulta asegurando una continuidad asistencial directa, impidiendo que queden sobrantes en los hogares de los tutores de los anima-</p>	<p>Es necesario reformar el RD Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. Concretamente debería cambiarse la redacción del ar. 4.1 que habla de la incompatibilidad de la prescripción de los veterinarios (y de todos los sanitarios) con la “fabricación, elaboración, distribución, intermediación y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios”. El Consejo de Ministros anunció el 8 de abril la aprobación del ante-proyecto de Ley de Medicamentos y Productos Sanitarios que reformará</p>

	<p>les, y evitando riesgos de uso indebido. Algo que puede suceder con frecuencia, en contra del espíritu de la norma, debido a que la disponibilidad de estos fármacos en otros ámbitos es limitada, y además resulta imposible disponer de envases apropiados para cada animal, y adaptados por ejemplo en concentración y número de comprimidos a su peso corporal.</p> <p>El Ministerio de Sanidad no ha incluido este cambio en el anteproyecto de la Ley de Medicamentos y Productos Sanitarios. En una reciente rueda de prensa, el secretario de Estado de Sanidad, Javier Padilla, informó, además, que su departamento no prevé cambios en el actual sistema de prescripción y venta de medicamentos veterinarios. El MAPA, por su parte, se ha comprometido a no “interferir” en esta aspiración del colectivo veterinario.</p>	<p>precisamente este RD-L pero en este texto presentado por el Ministerio de Sanidad no se contempla tal posibilidad.</p> <p>La OCV y los colegios profesionales presentarán alegaciones. El Grupo de Interlocución de la OCV sigue manteniendo contactos e intercambiando textos con el Ministerio de Sanidad para reformar este articulado.</p>
<p>3.- Flexibilidad en la categorización de los antimicrobianos en la prescripción veterinaria</p>	<p>Antes de que entrara en vigor el RD 666/2023, España ya había reducido el 70% de los antibióticos usados en ganadería. Por otro lado, su uso en animales de compañía supone, según el Ministerio de Sanidad, el 0,19% del total de antibióticos consumidos en nuestro país, incluidos los de humana. Aun así, el MAPA parece pensar que el problema de las resistencias lo generan los medicamentos veterinarios, y decidió establecer el marco más restrictivo para el uso de antibióticos en veterinaria de la UE.</p> <p>En Europa, la categorización de antibióticos es una recomendación de la Agencia Europea del Medicamento (EMA), clasificándolos en función del riesgo que su uso representa para las resistencias. Una perspectiva que ya aplicaban los veterinarios antes del RD, según reflejan informes de la EMA, que indican que estos profesionales solo recurren a los antibióticos más restringidos del grupo B en un 3% de los casos.</p> <p>En España, con el RD 666/2023, los antibióticos de categoría superior sólo podrán utilizarse cuando los de categoría inferior resulten ineficaces, lo que puede retrasar la aplicación de ciertos tratamientos. Además, el uso de los de categoría B requiere pruebas de cultivo y sensibilidad antes de su administración, excepto en casos de urgencia, que podrán suministrarse, pero tomando una muestra previa para el antibiograma. Todo esto sin considerar particularidades de este</p>	<p>-Reforma del art 6 del RD 666/2023 sobre ‘restricciones al uso de antimicrobianos’ y del ANEXO I sobre ‘restricciones adicionales de prescripción y uso de antimicrobianos en función de su categoría’</p>

	<p>sector, como que el mercado de medicamentos veterinarios está dirigido a más especies y es mucho más reducido que el de humana. Por poner un ejemplo, en el grupo D de antibióticos, solo existen fármacos autorizados en veterinaria para el 25% de los principios activos.</p> <p>El Ministerio de Sanidad y la AEMPS son partidarios de flexibilizar esta categorización</p>	
<p>4.- Rebaja del IVA a los servicios veterinarios</p>	<p>En 2012, como consecuencia de la crisis financiera y económica generada en 2008, el IVA a los servicios veterinarios se subió 13 puntos, del 8 al 21%. El acuerdo de legislatura del anterior Ejecutivo, entre PSOE y Podemos, incluyó aprobar la rebaja a un tipo reducido y pero ésta nunca se aplicó. Desde entonces no han salido adelante sucesivas PNL que también lo reclamaban. La no aprobación de los Presupuestos Generales del Estado en ciertos ejercicios también fue la excusa del Gobierno para no sacar adelante la medida.</p> <p>En respuesta parlamentaria a una reciente pregunta de ERC, el Gobierno cuestionó tal medida por razones vinculadas con la pérdida de recaudación que supone la rebaja a un tipo reducido.</p>	<p>Requiere de un desarrollo reglamentario de la Ley 37/1992 del 28 de diciembre la cual define los diferentes tipos de IVA que se deben de aplicar sobre los bienes y servicios y de su inclusión en los Presupuestos Generales del estado</p>